

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2020-00025-00, para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 04 de noviembre de 2020.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION MORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Nueve (09) de noviembre dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012020-00025-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado del demandante LAURA VIVIANA MURCIA BARRERA, demandado JUAN CARLOS TRASLAVIÑA SUAREZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha, se decretó la práctica de medidas cautelares.

El apoderado del demandante en escrito vía correo electrónico solicita la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado con facultades para recibir, donde conste el pago total de la deuda que incluya capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012020-00025-00, por pago total de la obligación, adelantado por LAURA VIVIANA MURCIA BARRERA, en contra JUAN CARLOS TRASLAVIÑA SUAREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas y que se hayan hecho efectivas si se encuentra embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad solicitante.

CUARTO: Archívese el expediente, previa constancia en los libros respectivos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez